



Anexo II (a)

ACUERDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES PARA LA REPRESENTACIÓN DE FORMA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

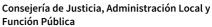
Núm. de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública



	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		05/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA03Y5GGYDBRJDSPBBXHAT4ML62	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		rificarFirma/



Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES, PARA LA REPRESENTACIÓN DE FORMA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia previstas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía —salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional—, así como las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.a) y b) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el apartado 1 de su artículo 20, que «las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten». Asimismo, el apartado 2 de este artículo 20 dispone que «en todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita».

Ahora bien, pese a que la citada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su artículo 20, relativo a la asistencia jurídica, reconoce en su apartado 1 a las víctimas de la violencia de género tanto el asesoramiento jurídico gratuito previo a la interposición de la denuncia, como la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, sin embargo matiza en su apartado 2 que, para garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero.

En este sentido, la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, fija en su artículo 6, relativo al contenido material del derecho, las prestaciones que comprende dicho derecho a la asistencia jurídica gratuita. De este modo, mientras que el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querella se reconocen en el apartado 1 con carácter general a las víctimas de violencia de género, sin embargo, en el apartado 3, la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial quedan condicionadas a que la intervención de estos profesionales



	7



Es copia auténtica de documento electrónico



sea legalmente preceptiva —o cuando, no siéndolo, dicha intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso—.

No obstante, la citada exigencia determina que en la práctica procesal solo sea la intervención del profesional de la abogacía la que esté garantizada para las víctimas de violencia de género, y ello pese a la importante labor que en el proceso penal cumplen los profesionales de la procura, facilitando la inmediata y eficaz comunicación del Juzgado o Tribunal con la parte a la que representan.

El legislador, sabedor de que conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal —en particular, los artículos 277, 651 y 768— solo se exige la intervención de procurador en el proceso penal, bien para la interposición de querella criminal —pero no para formular denuncia—, o bien a partir del trámite de calificación en la fase intermedia —una vez concluida la instrucción—, expresamente ha dispuesto en el apartado 6 del mencionado artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que el abogado designado para la víctima también ostente la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador, en tanto la víctima no se haya personado como acusación.

Así pues, aun cuando la víctima de violencia de género tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en el proceso penal desde el momento inmediatamente anterior a su inicio hasta el final del mismo, sin embargo, dicho derecho no comprende la representación a través del profesional de la procura en todas las fases de aquel procedimiento, pues a excepción de aquellos casos en que el proceso lo inicia la propia víctima por medio de querella —solicitando desde ese momento que se la tenga como parte acusadora—, para cuya formulación se exige también firma de procurador, la realidad de la práctica procesal evidencia que hasta el momento de evacuar el correspondiente escrito de calificación provisional —y a veces hasta el propio día del juicio— no se exige a la víctima que se constituya formalmente en parte acusadora y designe procurador.

Por tanto, aún cuando la representación de las víctimas de violencia de género en el proceso penal pueda ser asumida en los referidos momentos procesales por el abogado que ejerce su dirección técnica, sin embargo, aquellas no tienen garantizada la posibilidad de ser representadas por el profesional de la procura a lo largo de todo el proceso penal.

Por esa razón, se considera esencial y de interés público arbitrar un mecanismo que permita a estas víctimas disponer de la representación procesal a través de procurador durante todo el proceso penal, máxime si tenemos en cuenta, desde la perspectiva de las obligaciones de información y comunicación que impone a los órganos jurisdiccionales el Estatuto de la víctima, la importante labor dinamizadora que dicho profesional puede desempeñar en este, fundamentalmente en lo relativo a la agilización de las comunicaciones entre la víctima y el órgano jurisdiccional. En esa línea, la intervención de los colegios de procuradores resulta fundamental, pues a través de ellos se facilitará a las víctimas de la violencia de género que lo soliciten la designación inmediata de procurador en aquella fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

De este modo, el 15 de noviembre de 2021 se suscribió un convenio con el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales que establecía el marco jurídico de cooperación para la financiación, mediante la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, de las medidas necesarias a adoptar por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para la designación de procurador

Pued	a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LCLQFHE3EDKMV5CFUSMN9YRH	PÁG. 2/4





o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, con objeto de garantizarles la representación procesal por medio de profesional de la procura en todas las fases del proceso penal. El período de ejecución de las actuaciones comprendía entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

Con esta misma finalidad, durante el ejercicio 2023 se concedieron, mediante Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 29 de diciembre de 2023, sendas subvenciones excepcionales a los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía.

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2023-2025, por la Orden de 26 de julio de 2024, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de Procurador o Procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Por Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se convocan estas subvenciones para el año 2024, que cuentan con un presupuesto de 255.000 euros.

Las bases reguladoras de la concesión prevén que, para la gestión de las subvenciones, se nombre como entidad colaboradora al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los colegios de procuradores de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, que tiene entre sus fines agrupar y coordinar a los colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Junta de Andalucía y, en general, ante cualquier organismo institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada colegio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente de la subvención y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Mediante la suscripción del convenio, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales asume la condición de entidad colaboradora. En su condición de entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, colaborará en la gestión de la subvención y procederá a la entrega y distribución de los fondos públicos a los colegios de procuradores beneficiarios, así como a la justificación de la gestión de los fondos percibidos.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LCLQFHE3EDKMV5CFUSMN9YRH	PÁG. 3/4





A la vista de lo expuesto, se considera oportuno y conveniente que sea objeto de conocimiento por parte del Consejo de Gobierno la suscripción del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para regular las condiciones de la colaboración en la gestión de las subvenciones a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación Fdo.: Esteban Rondón Mata.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LCLQFHE3EDKMV5CFUSMN9YRH	PÁG. 4/4

